



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo para la creación de dos Nuevas Zonas Conurbadas en Tamaulipas, promovida por el DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una iniciativa que contiene un Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo, respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Una vez acreditada la competencia legal de este Congreso del Estado y de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA, la cual tiene por objetos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) La creación de las siguientes zonas conurbadas en el Estado:

Zona Conurbada Norte, integrada por Reynosa y Río Bravo; y

Zona Conurbada Centro, integrada por Cd. Victoria y Güemez.

b) La creación de una Comisión Metropolitana, en los Ayuntamientos señalados.

IV. Contenido de la Iniciativa

Señala el autor de la Iniciativa que, el Congreso tiene la obligación de buscar la conexión con la ciudadanía que habita nuestro territorio y que busca el bien común a pesar de los acontecimientos negativos.

Asimismo, plantea que las reformas emprendidas por el gobierno federal generarán los resultados deseados en el mediano y largo plazo, y que las condiciones que afrontaremos por la caída en el precio del barril de petróleo, así como la depreciación de nuestra moneda frente al dólar, nos plantean nuevos retos en la administración de recursos, esto por los recortes o disminuciones que habrá en el PEF2015. Lo cual obligará a los Municipios y al Estado, a aprovechar al máximo los recursos que se ejerzan en beneficio de la población.

Indica también, que el desarrollo en Tamaulipas se ha concentrado, por razones geográficas propias de nuestro Estado, en tres grandes zonas: norte, centro y sur. Y define el concepto de conurbación, como la unión de dos o más localidades, dentro de las cuales por lo menos una de ellas es urbana. La unión se da debido al crecimiento de una de ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el promovente alude a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones III y VI, donde se estipula que los municipios, mediante previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Asimismo, cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Por otra parte, refiere que el artículo 122 del mismo ordenamiento indica que, para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes. Y que a través de las comisiones se establecerán:

- a)** Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b)** Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- c)** Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones.

En ese tenor, el promovente señala que la prestación de servicios, además de impulsar el desarrollo de las comunidades vecinas, genera un crecimiento más armónico entre las comunidades beneficiadas, ya que éstas tendrán un objetivo en común.

Subsecuentemente, el autor de la iniciativa refiere que en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, dentro de su artículo 2 párrafo 1, fracción V, menciona que se declara de interés público: La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos.

Así mismo, hace referencia al artículo 3 de la misma Ley, que en su párrafo 1 señala que el ejercicio de las atribuciones del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, deberá dar cauce al crecimiento para mejorar las condiciones de vida de la población y ofrecer a los habitantes del Estado mejores condiciones para vivir y trabajar, una funcionalidad integral y ordenada y un medio ambiente no contaminado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aduce el promovente, que la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la competencia del Gobernador del Estado y sus atribuciones estipuladas en el artículo 9 fracción III, donde indica que participará en la planeación y regulación de las conurbaciones, metropolitanos y, en su caso, promover ante el Congreso del Estado el reconocimiento de zonas conurbadas en el Estado.

Añade que, el artículo 10 de la Ley de referencia, en su párrafo 1, fracciones I y IX indican que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las atribuciones de participar con la Federación, los Estados o los Municipios respectivos, en la elaboración, administración, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de zonas conurbadas estatales o metropolitanas de carácter estatal o interestatal y formular conjunta y coordinadamente con los ayuntamientos respectivos, los planes y programas en las zonas conurbadas o metropolitanas, así como gestionar y evaluar su cumplimiento.

Expresando además, que el artículo 12 de la multicitada Ley, en su párrafo 1, fracción IX estipula que corresponde al ayuntamiento la atribución de establecer relaciones de coordinación o asociación con otros municipios del Estado para el cumplimiento de los programas de las zonas conurbadas de las que forme parte.

Finalmente, refiere al artículo 33, fracción I y II, donde se menciona que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos, podrán acordar que se considere la existencia de una zona de conurbación, cuando dos o más centros urbanos presenten características geográficas y tendencia socioeconómica, a su consideración, como una extensión territorial cuya continuidad establezca la conveniencia de efectuar y se proyecte o funde un centro urbano y se prevenga su expansión y que actualmente en Tamaulipas, solo tenemos una zona conurbada que es la zona Tampico, Madero y Altamira, en donde se manejan estrategias de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo, aprovechamiento de recursos y tratamiento de problemática que los afectan.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Luego del análisis efectuado al asunto que nos ocupa, quienes expusimos el presente dictamen hemos tenido a bien emitir una opinión al respecto, con base en los siguientes argumentos:

Del estudio efectuado a la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Diputación Permanente, damos cuenta que la regulación de las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas, se encuentra establecida específicamente en el Capítulo Único del Título IV, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y que para efectos de celebrar acuerdos, el artículo 33 señala que serán el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos, las autoridades que podrán acordar que se considere la existencia de una zona de conurbación, en el caso particular del Ejecutivo a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

De igual forma, de la cita de los artículos 5, fracción XIV y 9, fracción III de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se desprende la atribución que le concierne a este Congreso Local para resolver en última instancia sobre la creación de dos zonas conurbadas en nuestra entidad federativa.

De lo anterior se colige que la propuesta para que el Congreso Local determine el reconocimiento de una zona conurbada debe ser promovida por el Ejecutivo ante el Congreso, derivado de la coordinación y la gestión que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realice ante el mismo por parte de dos o más municipios que pretendan erigirse en una conurbación.

De ahí que en nuestra opinión resulta procedente hacer una solicitud al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos correspondientes para que ponderen, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de las zonas conurbadas que se pretenden, y para tal efecto implementen, en su caso, los trámites y gestiones de carácter administrativo que haya a lugar.

Consideramos que en términos generales resulta factible y procedente la Iniciativa de Punto de acuerdo que nos ocupa, ya que representa una oportunidad de fortalecer el desarrollo de los municipios que convergen en la creación de ambas zonas conurbadas, sin embargo consideramos necesario perfeccionar el resolutivo de esta acción legislativa.

Por todo lo expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente, nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, solicita atentamente al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como a los Ayuntamientos de Güemez, Reynosa, Rio Bravo y Victoria, que ponderen respectivamente la propuesta de establecer la zona conurbada centro integrada por Ciudad Victoria y la Ciudad de Güemez, y la zona conurbada norte, integrada por las Ciudades de Reynosa y Rio Bravo. Lo anterior con el objeto de que se efectúen los trámites y gestiones de carácter administrativo conducentes, con el fin de que se promueva ante el Congreso el establecimiento formal de dichas zonas para su reconocimiento legal.

ARTICULO SEGUNDO. Se propone también la creación de las Comisiones Metropolitanas de la zona centro y zona norte, las cuales se integraran con la participación de los tres órdenes de gobierno, con el fin de atender y orientar el desarrollo del proyecto inherente a la propuesta de creación de las citadas conurbaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de julio del años dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____